



REGLAMENTO ELECTORAL

*Aprobado en Asamblea Anual Ordinaria del 08/05/1999;
Modificado en Asambleas Ordinarias de fechas 25/03/2000, 20/04/2002,
08/05/2004, 13/05/2006, 17/05/2008, 08/05/2010 y 17/05/2014.*

CAPITULO I - DERECHO DE LOS ELECTORES:

ARTICULO 1º: El derecho electoral se establece sobre la base del voto secreto y obligatorio.

ARTÍCULO 2º: Serán electores:

a) Todos los afiliados a la Caja de Seguridad Social para Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires, que al 31 de diciembre del año anterior al del comicio no estén comprendidos por las exclusiones previstas en el artículo siguiente.

b) Los afiliados que cancelen toda deuda mantenida por cualquier concepto con la Caja de Seguridad Social para los Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires, al 31 de diciembre del año anterior, hasta la hora de cierre del Comicio y/o puedan acreditarlo mediante comprobante de pago. El presidente de mesa estará facultado para agregar al padrón a los afiliados que cumplimenten estos requisitos.

ARTICULO 3º: No podrán votar:

a) Los afiliados que tengan suspendida o cancelada su matrícula, a excepción de los Jubilados.

b) Los afiliados que adeuden los aportes establecidos por los artículos 40, inc. a) y 41 de la ley 12.163, hasta el mes de diciembre, inclusive, del año calendario anterior al del comicio. Podrán votar si cancelaren toda la deuda más sus respectivos recargos durante el Comicio y hasta la finalización del mismo.

c) Los afiliados que tengan obligaciones pendientes de pago con la Caja, por cualquier concepto, con excepción de aquellos que, para poder votar, cancelen durante el Comicio y hasta la finalización del mismo, todas las obligaciones pendientes y sus recargos vigentes al 31 de diciembre anterior.

ARTÍCULO 4º: Quedan exceptuados de la obligación de votar:

a) Los que se hallen físicamente imposibilitados para concurrir al comicio por razones de salud.

b) Los afiliados que, en dicha jornada, por el cumplimiento de funciones inherentes a su profesión e indelegables, no puedan hacerlo.

c) Todos aquellos que se encuentren realizando jornadas de formación profesional a una distancia superior a CINCUENTA (50) kilómetros de la sede en que deban votar.



d) Todos aquellos afiliados que se encuentren a una distancia mayor a 100 km de la sede Distrital en la que deben emitir su voto.

e) La enfermedad se justificará con un certificado expedido por un establecimiento de la Sanidad Pública y, en los demás supuestos, con el pasaje de ida y vuelta a su nombre, o un certificado expedido por el empleador y / o el titular para los cuales se estén realizando las funciones, o los responsables de las Jornadas de formación profesional o de la autoridad policial del lugar en que se encontrare el elector.

f) Todos los certificados o constancias enumeradas, deberán ser presentadas a la autoridad de la Caja en el Distrito, en un plazo máximo de treinta (30) días corridos. La no presentación, dará por no cumplido la obligación del voto y generándose una multa de 5 módulos que se pagará con el aporte mensual del mes de julio posterior a las elecciones. La misma será aplicada también a aquellos afiliados que, al momento del comicio no se encuentren en condiciones de emitir el voto, por mantener deuda por cualquier concepto con la Caja.

ARTÍCULO 5º: El sufragio será realizado:

a) En forma personal en la sede distrital a la que pertenece el afiliado.

b) Por correspondencia conforme al Instructivo para el voto a distancia que figura anexo al presente Reglamento (ANEXO IV):

b.1. Los electores que residan a más de CINCUENTA (50) kilómetros de la sede del comicio.

b.2. Los electores que no tengan domicilio legal dentro del Distrito, excepto los afiliados de los distritos XII, XIII, XIV, y XV.

c) La autoridad de mesa deberá expedir la Constancia de Emisión de Sufragio al elector. En el caso de los electores a distancia, podrán solicitar a la Caja copia certificada de su Ficha de Constancia.

d) Los integrantes de la Junta Electoral Provincial emitirán el sufragio en la sede establecida para el Distrito XI.

ARTICULO 6º: Son documentos habilitantes para votar: Credencial de matrícula (Ley 10.306), Libreta de Enrolamiento (Ley 11.386), Libreta Cívica (Ley 13.010), D.N.I.(Ley 17.671), Cédula de la Policía Federal.-

ARTICULO 7º: Los electores están obligados a desempeñar las funciones que les sean encomendadas en virtud de este Reglamento.-

ARTÍCULO 8º: El Directorio tiene la obligación de confeccionar los padrones provisorios de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento, incluyendo a todos los afiliados a la Caja hasta el 31 de diciembre del año calendario anterior al de las elecciones.

Esta obligación debe ser cumplida setenta y cinco (75) días hábiles antes de la fecha del comicio, discriminando por distrito y con un apartado en que figuren los afiliados que se



encuentren en mora. Simultáneamente y dentro de los mismos plazos, el Directorio realizará un Padrón Adicional de Electores a Distancia.

CAPITULO II - DE LA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL Y DE LAS DELEGACIONES ELECTORALES DISTRITALES

ARTÍCULO 9°: El Directorio designará una Junta Electoral Provincial que deberá estar constituida y en funciones teniendo su primera reunión al menos setenta y cinco (75) días hábiles antes de la fecha del comicio. La capacitación de los miembros electos estará a cargo del o los abogados de la Caja que el Directorio designe. La Caja dará los asesoramientos que la Junta requiera a los fines de sus funciones y el cumplimiento en tiempo y forma de las mismas.

ARTICULO 10°: Dicha Junta Electoral estará integrada por seis miembros titulares y por seis suplentes. Los suplentes suplirán a los titulares cuando estos esgrimieren justa causa de excusación. En el mismo acto se designarán los Delegados Titulares y Suplentes previstos en el art. 11° del presente Reglamento. Todos serán elegidos por el Directorio, del padrón de Afiliados, ante escribano, mediante sorteo público entre los que se encuentran en condiciones de votar, no pudiendo ser los mismos por dos elecciones consecutivas. Se los notificará mediante Carta Documento. Los afiliados designados en caso de no aceptar, deberán realizar el descargo pertinente mediante medio fehaciente dentro las 48hs. de notificado.

El afiliado que fuere nombrado y no pudiere ejercer la responsabilidad atribuida por causa debidamente justificada, deberá comunicarlo al Directorio en forma fundada, por escrito y de modo fehaciente con acompañamiento de la prueba en que sustenta su declinación, dentro de las 48hs. hábiles siguientes a su notificación. En la reunión constitutiva de la Junta Electoral Provincial se elegirá, entre sus miembros: un presidente, un secretario, un secretario de actas y tres vocales que deberán cumplir con el nombramiento y en caso contrario, serán pasibles de las acciones sumariales previstas por la Ley 10.306, art. 61° inc. i). Los apoderados, de las distintas listas, podrán elevar ante el Directorio, recusaciones para con uno o varios integrantes de la Junta Electoral Provincial y Delegados Distritales, las cuales serán analizadas por el mismo.

ARTICULO 11°: Se designará un Delegado Distrital Titular y uno suplente para las Delegaciones Distritales I, II, III, IV, V, VI, VII VIII, y IX, y dos Delegados Distritales y uno Suplente para las Delegaciones X, XI, XII, XIII, XIV y XV, en el mismo acto por el cual se designan los miembros de la Junta Electoral Provincial, por medio del sorteo establecido en el Artículo Anterior. El asiento de los Delegados Electorales será el del domicilio de la Caja en cada Distrito. El afiliado que fuere nombrado y no pudiere ejercer la responsabilidad atribuida por causa debidamente justificada, deberá comunicarlo a la Junta Electoral Provincial en forma fundada, por escrito y de modo fehaciente, acompañando la prueba en que se sustenta su declinación dentro de las 48hs. hábiles posteriores a la notificación. En caso contrario, podrá ser pasible de las acciones sumariales previstas por la Ley 10.306, en su Art. 61° inc. i).

ARTICULO 12°: La sede de la Junta será el domicilio de la Caja en la ciudad de La Plata.



ARTÍCULO 13°: La Junta Electoral Provincial sesionará con la presencia de más de la mitad de sus miembros para realizar el cronograma de actividades que marca el presente reglamento y para la oficialización de las listas. El resto de las funciones a su cargo podrá distribuirse en comisiones de dos miembros como mínimo y en caso de divergencia resolverá el Presidente de la Junta, en instancia irrecurrible.

ARTICULO 14°: La Junta Electoral Provincial deberá:

a) Recibir del Directorio el Padrón de Afiliados y el Padrón de Electores a Distancia confeccionado de acuerdo con lo prescripto en el artículo 8° de este Reglamento.

b) Recibir los padrones de electores de cada Distrito, rubricados por los Delegados Distritales.

c) Habiéndose cumplimentado los Art. 19°, Art.20° y Art.21°, proceder a la oficialización de las listas, acto que deberá ser formalizado mediante Acta.

d) Mandar a imprimir las boletas y constancias de emisión de votos en forma inmediata, las que deberán recibirse sin ninguna demora en cada Distrito al menos veinte (20) días hábiles antes de la fecha del comicio.

e) Receptar la confirmación de las autoridades de mesa, con una antelación no menor a (25) veinticinco días hábiles antes del comicio, remitida por medio fehaciente por el Delegado Electoral Distrital.

f) Retirar de la Casilla de Correo y ante Escribano Público los votos por correspondencia y depositarlos en custodia del Escribano.

g) Recibir los escrutinios parciales Distritales y realizar el escrutinio de los votos por correspondencia.

h) Certificar el listado de los directores electos, comunicándolo, mediante acta firmada por todos sus integrantes, al Directorio y a la Asamblea para la proclamación de los electos.

ARTICULO 15°: La Junta Electoral Provincial no admitirá impugnación del acto eleccionario que no se funde en la violación del presente Reglamento y que no sea presentada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la elección, por los apoderados y fiscales que las listas reconocidas por la Junta hayan acreditado en tiempo y forma.

En cuanto a la prueba legal sólo podrá ofrecerse dentro de los cinco (5) días hábiles de la clausura del comicio y rendirse dentro de los diez (10) días hábiles del mismo.

ARTÍCULO 16°: *Los Delegados Electorales Distritales deberán:*

a) *Colaborar en el acto electoral y hacer cumplir las designaciones de la Junta Electoral Provincial y del presente Reglamento. Deberán también realizar la depuración del padrón de afiliados del Distrito, para lo cual podrán contar con la colaboración de las instancias técnicas y administrativas de la Caja.*



b) Los Delegados Electorales Distritales deberán verificar y garantizar que el número de mesas se ajusta al número de votantes y sea suficiente para que los mismos no sufran esperas. El o los Delegados Electorales deberán designar a las autoridades de mesa en un plazo que no supere a los (5) cinco días posteriores a la aceptación del cargo. Lo harán mediante carta documento remitiendo su confirmación a la Junta Electoral Provincial en un término no inferior a los (25) veinticinco días hábiles anteriores al acto electoral. El afiliado que fuere nombrado y no pudiese ejercer la responsabilidad atribuida por causa debidamente justificada, deberá comunicarlo al Delegado Distrital en forma fundada, por escrito y en modo fehaciente dentro de los (2) dos días hábiles posteriores a la nominación, con presentación de la prueba en que sustenta su declinación. En caso contrario podrá ser pasible de las acciones sumariales previstas por la Ley 10.306, en su Art. 61° inc. i).

c) Realizar los escrutinios parciales Distritales y comunicarlo a la Junta Electoral Provincial.

d) Una vez finalizado el escrutinio y comunicados los resultados parciales - vía fax u otros medios tecnológicos- a la Junta Electoral Provincial, se enviará por correo la totalidad de los elementos utilizados en el comicio dentro de las 72 hs. hábiles posteriores. Hasta entonces serán custodios responsables de los mismos.

CAPITULO III - DEL PADRON ELECTORAL:

ARTÍCULO 17°: *La Junta Electoral Provincial recibirá del Directorio de la Caja el padrón con todos los afiliados al 31 de diciembre del año anterior al del comicio y el padrón de voto por Correspondencia. El padrón de afiliados estará dividido por distritos. El padrón único de voto por Correspondencia tendrá un casillero donde constará el Distrito al que pertenece el afiliado que votó a distancia. La Junta Electoral Provincial remitirá dos ejemplares del padrón provisorio correspondiente a cada distrito. En el Padrón provisorio deberán constar todos los afiliados en condiciones de votar. También figurarán pero con su condición diferenciada, los afiliados que al 31 de Diciembre del año anterior al comicio, estén alcanzados por las inhabilitaciones del artículo 3° del presente reglamento. La causa de la inhabilitación deberá figurar en el padrón.*

ARTICULO 18°: Ejemplares certificados del padrón provisorio serán exhibidos en la sede de la Junta Electoral Provincial y en cada una de las cabeceras de Distrito, por el término de DIEZ (10) días hábiles para que se formulen a la Junta Electoral los reclamos por errores. Cada Delegación Electoral Distrital enviará copia del padrón con las correcciones a la Junta Electoral Provincial. Vencido dicho plazo y subsanados los defectos, la Junta Electoral mandará a imprimir los padrones definitivos, que deberán estarlo veinticinco (25) días hábiles antes de la fecha del comicio, para remitirlos a las Delegaciones juntamente con las boletas y elementos de la votación por lo menos veinte (20) días antes del Comicio. Los apoderados de cada lista recibirán un ejemplar certificado del Padrón Provincial Definitivo y del Padrón de Electores a Distancia.



CAPITULO IV - DE LAS LISTAS:

ARTÍCULO 19°: La presentación de las listas a la Junta Electoral Provincial deberá formalizarse en forma impresa, en tres originales, hasta 60 días corridos antes de la fecha del comicio, estando presente en el acto los miembros de la Junta Electoral Provincial que sean designados por la misma para representarla.

La presentación tendrá:

a) El nombre completo de cada candidato al Directorio de la Caja de Seguridad Social, los números de documento de identidad, de matriculación y de afiliado a la Caja, el domicilio y el cargo para el que se postula y llevará la firma y su aclaración de todos los candidatos. Deberán postularse candidatos para todos los cargos a cubrir, provenientes de por lo menos 5 (cinco) Distritos del Colegio.

b) El nombre completo, los números de documento de identidad y de afiliado, el domicilio, el teléfono y la firma aclaratoria del Apoderado Titular y del Suplente y del observador que asistirá a las reuniones de la Junta Electoral Provincial que podrá ser alguno de los apoderados.

c) El aval del uno por ciento (1 %) del total de los afiliados empadronados al 31 de diciembre del año anterior al comicio. Los avales que se presenten para dar cumplimiento al 1% del total de los afiliados empadronados requeridos para presentar las listas, deberán cumplir con los requisitos indicados en este artículo para los candidatos.

d) El domicilio electoral que fije la lista, será en la Ciudad de La Plata

e) A fin de garantizar la inclusión de Afiliados Jubilados en el Directorio de acuerdo con lo establecido por el art. 14° de la Ley 12.163 (modificada por Ley 14.054), cuando:

- en la elección se renueven cuatro (4) Directores Titulares, al menos uno de los tres primeros candidatos deberá ser un afiliado jubilado.
- en la elección se renueven tres (3) Directores Titulares, al menos uno de los dos primeros candidatos deberá ser un afiliado jubilado.
- en la elección se renueven cuatro (4) Directores Suplentes, al menos uno de los tres primeros candidatos deberá ser un afiliado jubilado.
- en la elección se renueven tres (3) Directores Suplentes, al menos uno de los dos primeros candidatos deberá ser un afiliado jubilado.

La lista deberá garantizar en cada elección dos candidatos que sean afiliados Jubilados, uno de ellos titular y otro suplente.

f) El nombre y el lema que distinguirá a la lista si así consideren conveniente sus promotores.

g) La exhibición de las listas será hasta 10 días hábiles después de la presentación.-



h) Los candidatos para el Directorio deberán cumplir los requisitos conforme a lo establecido por los Art. 16° y 17° (inc. a, b, c, d y e) y 18° de la Ley 12.163. Aquellos afiliados que habiendo cumplido dos mandatos consecutivos como Directores, deberán aguardar un periodo (4 años) años para volver a presentarse como candidatos para el Directorio.

ARTICULO 20°: Dentro de los cuatro días hábiles de vencido el plazo para la presentación de listas, la Junta Electoral Provincial hará exhibir las presentadas en la cartelera de Sede Central y en cada sede de Distrito, sin perjuicio de otra forma de publicidad, y entregará a cada apoderado una copia certificada de las listas oponentes.

La Junta Electoral Provincial hará saber la fecha de vencimiento del plazo para las impugnaciones, que será de dos días hábiles después de la entrega de las listas a cada uno de los Apoderados.

ARTICULO 21°: La Junta Electoral Provincial correrá traslado por dos días hábiles a la lista impugnada, denunciada y observada de oficio por aquella para que efectúe su descargo y ofrezca pruebas.

ARTICULO 22°: La Junta Electoral Provincial mandará imprimir las boletas de las listas oficializadas, en papel blanco y en tamaño, tipografía y diagramación igual para todas las listas. Las boletas llevarán en su parte superior el número asignado, el nombre o lema de la Lista, en su caso, y la nómina ordenada de candidatos, titulares y suplentes y el Distrito al que pertenece cada uno.

Se imprimirá la misma cantidad de boletas de cada lista y en número que sea dos veces el Padrón de Afiliados. Inmediatamente a la impresión de las listas (cuarenta (40) días corridos antes del Comicio) la Junta enviará los elementos necesarios para el voto a Distancia a los destinatarios del Padrón de Electores por Correspondencia y entregará la misma cantidad de boletas del Padrón de Afiliados más los del Padrón de Votos por Correspondencia al apoderado de la lista, contando para ello con las instancias técnico-administrativas de la Caja. La cantidad restante será enviada a cada Delegación Distrital al menos veinte (20) días hábiles antes de la fecha del comicio. Cada Delegación Electoral Distrital deberá recibir boletas en doble cantidad que los empadronados

ARTICULO 23°: En el caso de que no se presente ninguna lista, el Directorio de la Caja, deberá convocar a un nuevo llamado a elecciones en un plazo de treinta (30) días hábiles.

CAPITULO V - DE LAS AUTORIDADES DE MESA RECEPTORA DE VOTOS:

ARTICULO 24°: Los Delegados Distritales, con anticipación no menor de treinta días (30) hábiles a la elección deberá designar en cada Distrito como autoridad de mesa, a un Presidente y a dos Vicepresidentes para reemplazarlo en el orden de nominación y para auxiliarlo entre tanto, seleccionándolos de entre los votantes de esa mesa y que no integren el Directorio y la Comisión de Fiscalización de la Caja, el Consejo Directivo de Distrito o el Tribunal Disciplinario, ni sean candidatos, apoderados, observadores, fiscales o avales de alguna lista. Las Delegaciones Electorales Distritales notificarán a los designados y los instruirá sobre los deberes y facultades. Se proveerá rápidamente el reemplazo de ellos en



caso de impedimento para el ejercicio del cargo y remitirá la confirmación a la Junta Electoral Provincial con veinticinco (25 días) días hábiles de anticipación al comicio. En cualquier caso que no se constituyera la mesa receptora de comicio la Delegación Electoral Distrital deberá designar al primer votante como Presidente de mesa. Será función de la autoridad de la Mesa, incluir al elector al final del padrón que posee la mesa, que esté tachado por moroso y que munido del comprobante de pago acredite estar al día con el pago de los aportes del año anterior.

CAPITULO - VI - DEL ACTO ELECCIONARIO:

ARTICULO 25°: El Delegado Electoral Distrital y las autoridades de mesa deberán hacerse presentes en el lugar del comicio el día y hora de la citación, disponiendo según su competencia todas las medidas preparatorias del mismo.

El Delegado Electoral Distrital hará entrega de la urna al presidente de mesa, abierta y bajo recibo, juntamente con los padrones, los sobres; los formularios de constancia de emisión de sufragio; las fajas de seguridad, los mazos de boletas en doble cantidad que los empadronados, los formularios de Acta y los sobres de remisión del escrutinio.

De ser posible, las mesas serán instaladas en locales separados, en lugares visibles y de fácil acceso, cada uno contará con un recinto próximo y reservado que cumplirá las veces de cuarto oscuro, de modo que asegure el secreto del voto.

Las mesas serán individualizadas con un cartel bien visible que indicará el número asignado a cada uno y las letras iniciales del primero y último de los empadronados en ella. El acto eleccionario se desarrollará entre las (8) ocho y las (18) dieciocho horas, del día del comicio.

CAPITULO - VII - DEL ESCRUTINIO:

ARTICULO 26°: Una vez finalizado el Comicio en las sedes Distritales, las autoridades de mesa procederán al escrutinio. Las actas de cierre con los resultados parciales Distritales serán enviados por los medios electrónicos previstos a la Sede de la Junta Electoral Provincial, dentro de las tres horas posteriores a la finalización del escrutinio provisorio. Los resultados parciales de cada mesa, así como las boletas escrutadas y el acta de cierre deberán ser colocados en el sobre enviado a tal efecto por la Junta Electoral Provincial. Los sobres de remisión con los escrutinios parciales deberán tener la firma a la vista, de las autoridades de mesa y de los fiscales acreditados, conjuntamente con los sellos, lacres y toda otra disposición que emanare de la Junta Electoral Provincial. Los sobres de remisión deberán ser entregados por las autoridades de mesa al Delegado Electoral Distrital, quien será responsable de la entrega de los mismos en la sede de la Junta Electoral Provincial, dentro de las setenta y dos (72) horas del cierre del Comicio a los fines del escrutinio definitivo.

ARTICULO 27°: El escrutinio definitivo lo hará la Junta Electoral Provincial, con presencia del Apoderado Titular de cada una de las listas participantes, quién solo tendrá funciones de veedor.



CAPITULO - VIII - DE LOS CARGOS:

ARTICULO 28°: De la distribución de cargos a Directores. Será función de la Junta Electoral Provincial:

a) Difundir la cantidad de votos obtenidos por cada una de las listas participantes.

b) Determinar el porcentaje de votos logrados por cada una de ellas.

c) Asignar el número de cargos correspondientes a cada lista:

1) La lista con mayor número de sufragios, ingresará tres miembros cuando se renueven cuatro cargos, y dos miembros cuando se renueven tres cargos. El tercio (1/3) restante de los cargos a ocupar, corresponderá a la primer minoría siempre que obtenga al menos el veinte por ciento (20%) de la totalidad de los votos válidos.

2) Cuando dos listas empaten en número de votos, se determinará por sorteo la asignación de cargos.

ARTICULO 29°: Los cargos a que hace alusión el artículo anterior deberán ser asumidos dentro de los siete (7) días hábiles de finalizado el escrutinio.

ARTÍCULO 30°: El Directorio de la Caja comunicará en un medio público la convocatoria a elecciones luego de haber sorteado la Junta Electoral Provincial y los Delegados Distritales y dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al sorteo.

ARTICULO 31°: Aquellos afiliados a los que se hubiesen designado para conformar la Junta Electoral y no Justificaran no hacerse cargo de la función de acuerdo a lo normado en el artículo 10° del presente Reglamento Electoral, serán pasibles de acción sumarial, según lo prevee la Ley 10.306, artículo 61 inc. i.-

ARTICULO 32°: Todos los plazos establecidos en el presente Reglamento deben entenderse como hábiles, con las salvedades en que se prevé que son corridos.

Los miembros Titulares de la Junta Electoral Provincial percibirán una retribución por su actividad, en compensación por el lucro cesante que pudiera ocasionar la tarea encomendada, que será equivalente a lo percibido por los miembros titulares de la Comisión de Fiscalización. Asimismo serán reconocidos los gastos de traslado requeridos para cumplir la función asignada. Los Delegados Distritales y Autoridades de Mesa recibirán una retribución por su actividad más gastos de traslado, de acuerdo a lo estipulado por el Directorio.

ARTICULO 33°: Todas las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por la Junta Electoral Provincial.



ANEXO I:

CRONOGRAMA ELECTORAL

Con la anticipación determinada por el Directorio se realizará: el Sorteo y conformación definitiva de la Junta Electoral y designación de Delegados Distritales. El Directorio confeccionará el Padrón Provisorio de Electores y el Padrón de Electores a distancia para entregar a la Junta (Art. 8° del Reglamento). También comunicará el Comicio en medios públicos (art. 30° del Reglamento).

- **75 días hábiles antes del comicio:** Recepción por la Junta de los Padrones Provisorios y de Voto a Distancia confeccionados por el Directorio (art. 8° del Reglamento) en la primera reunión de la misma y de los Delegados Distritales (Art. 9°). Los Padrones serán exhibidos por diez (10) días hábiles.
- **60 días corridos antes del comicio:** Fin del plazo para presentación de las Listas. Dentro de los cuatro (4) días hábiles posteriores y por un lapso de diez (10) días hábiles serán exhibidas (art. 20°)
 - **2 días hábiles después de la entrega de las listas:** Fin del plazo para considerar impugnaciones de las Listas (art. 20°). La junta mandará a imprimirlas. (art. 22°)
- **40 días corridos antes del comicio:** Envío de elementos del voto a distancia (art. 22°).
- **30 días hábiles antes del comicio:** Designación de las Autoridades de Mesa (art.24°).
- **25 días hábiles antes del comicio:** Último plazo para designación de Autoridades de Mesa (Art. 24°). Fin del plazo para la recepción de los Padrones Definitivos y de Voto a Distancia confeccionados por el Directorio (art. 18° del Reglamento)
- **20 días hábiles antes del comicio:** La Junta envía a los Distritos los Padrones Definitivos junto con los elementos de votación (art. 18°).
- **2 días hábiles antes del comicio:** La Junta retira los votos a distancia de la casilla de correo ante escribano público (Anexo IV, ap. 2° y 3°).
- **Hasta 72 hs.** después del cierre del Comicio se hará el Escrutinio Definitivo (Art. 26°).



ANEXO II

Voto por Correspondencia
FICHA DE CONSTANCIA

Apellido.....

Nombres.....

Matrícula.....

DNI.....

Distrito.....

Domicilio postal.....

Código postal.....

TE.....Celular.....

E-mail.....

Autoridad electoral
Firma y sello



ANEXO III

PLANILLA DE ESCRUTINIO DE VOTOS POR CORRESPONDENCIA

Lugar y fecha:

Sobres de Correspondencia certificados por Escribano (sobres grandes) Total _____

Sobres de correspondencia observados _____

Sobres de correspondencia fuera de término _____

Votos del Sufragio por Correspondencia:

	Lista 1	Lista 2	Total Distrito
Distrito I			
Distrito II			
Distrito III			
Distrito IV			
Distrito V			
Distrito VI			
Distrito VII			
Distrito VIII			
Distrito IX			
Distrito X			
Distrito XI			
Distrito XII			
Distrito XIII			
Distrito XIV			
Distrito XV			

Total general de votos por correspondencia: _____

Cantidad de votos por Lista 1: _____

Cantidad de votos por Lista 2: _____



En blanco: _____

Anulados: _____

Impugnados: _____

Observaciones: _____

Firma de la Autoridad de la Junta.



ANEXO IV

INSTRUCTIVO PARA EL VOTO A DISTANCIA CONTEMPLADO EN EL ART. 5° INC. b) DEL REGLAMENTO ELECTORAL

. Para el voto por correspondencia, los electores utilizarán los elementos que les serán remitidos por la Junta inmediatamente después de oficializadas las listas.

Para enviar su voto, el elector podrá introducir la boleta oficializada por la Junta Electoral Provincial con la lista de su preferencia dentro del sobre más pequeño que es el sobre de sufragio (sin añadir inscripción alguna en el mismo para evitar su identificación). Luego, pondrá este sobre de sufragio (pequeño) dentro del sobre de correspondencia (sobre grande)

. En el dorso remitente del sobre grande de correspondencia también deberán constar el nombre, apellido, dirección postal completa, y código postal del afiliado. En su interior irá la Ficha de Constancia con los datos que la Caja requiera. Estos sobres de correspondencia, con su contenido, serán enviados por el afiliado con la anticipación necesaria considerando los plazos reglamentarios para la validez de su cómputo, y serán dirigidos a la Casilla de Correo designada por la Junta. Tendrán validez para su cómputo todos los sobres de sufragio recibidos de este modo, y registrados por el Escribano, con una anticipación de hasta dos días hábiles al comienzo del acto eleccionario, ello bajo responsabilidad del elector.

. La Junta Electoral o los representantes que ella designe entre sus miembros, al siguiente día hábil posterior a los dos días consignados, se constituirá en presencia de un escribano público designado al efecto, en la sede del Correo a fin de retirar los sobres de correspondencia conteniendo los votos a distancia, y labrar en el momento el Acta pertinente, dejando consignada la cantidad total de sobres de correspondencia recibidos hasta ese momento, que serán los validados por ese acto para su escrutinio. Los sobres de correspondencia sin abrir, serán contados y guardados bajo responsabilidad del Escribano, en un recipiente sellado, con firma del o los miembros designados por la Junta y los apoderados, quedando en custodia hasta el día del Comicio en que serán entregados por el Escribano al o los representantes designados por la Junta en el lugar de funcionamiento de la misma para su escrutinio. Podrán estar presentes en el acto los demás miembros de la Junta, y los apoderados responsables de las Listas. Recibidos los sobres, la Junta dará comienzo al cumplimiento de la Planilla de Escrutinio de los Votos por Correspondencia consignando el número total de sobres recibidos y registrando aparte los recibidos fuera de término si los hubiera, para proceder a continuación a la depositación y conteo de los votos.

. La depositación en urna de los votos a distancia, se realizará el día del Comicio una vez concluido el conteo de los sobres de correspondencia y su consignación en la Planilla. Lo hará el Presidente de la Junta o miembro designado por la misma entre sus integrantes, en representación de los afiliados a Distancia, y pudiendo estar presentes los apoderados o los fiscales autorizados de las listas y los restantes miembros de la Junta Electoral Provincial. Un (1) integrante designado por la Junta abrirá los sobres de correspondencia donde constan los datos del afiliado (sobre grande) verificando la identidad y Distrito de pertenencia del



elector. Luego, el Presidente o autoridad de la Junta, depositará en la urna correspondiente al Distrito entre las urnas previstas para los votos a distancia de cada Distrito el sobre cerrado de sufragio (sobre pequeño) sin abrir y firmado por la autoridad designada, e inscribirá en el Padrón la palabra “votó” en el casillero del afiliado, e igualmente en la Ficha de Constancia la cual será también firmada por la autoridad de la Junta.

. Cuando se haya agotado la depositación en urna de todos los sobres de sufragio (sobres pequeños) y una vez finalizado el Comicio, se procederá al escrutinio. Ante los fiscales, un (1) miembro de la Junta presente abrirá las urnas una por vez y a abrirán los sobres que contienen los votos del Distrito, separando los de cada lista y contando los mismos para consignar el resultado del Distrito en la Planilla de Escrutinio y continuar después con la siguiente urna.

. Al finalizar el recuento, se deberá concluir el cumplimiento de la Planilla de Escrutinio de Votos por Correspondencia que llevará firma de la Autoridad de la Junta presente en el escrutinio con las observaciones que surgieran. Los sobres mayores de correspondencia, y todos los elementos de la votación se guardarán dentro de la urna con una banda firmada por el miembro designado de la Junta y los apoderados o fiscales y serán conservados por la Junta hasta la proclamación de los candidatos. Los sobres de correspondencia llegados fuera de término serán registrados como “Fuera de Término”, y sin ser abiertos se conservarán por sesenta (60) días en la Caja antes de ser destruidos